Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA** 

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el retorno presencial de los trabajadores al centro de labores

durante la emergencia sanitaria por Covid-19.

Referencia: Oficio 0069-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD-UGRH

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora de la Unidad de Gestión de Recurso Humanos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, consulta a SERVIR lo siguiente:

- 1. En atención a la última modificatoria efectuada al artículo 4 del Decreto Supremo N°016-2022-PCM, ¿A la fecha, no resulta exigible que, el servidor que desarrolla actividades laborales presenciales acredite haber recibido sus tres (3) dosis de vacunación contra el COVID-19?
- 2. Los servidores (no incluye personal de riesgo- que no hayan acreditado sus tres dosis de vacunación contra el COVID-19 y realicen trabajo remoto). ¿Deben retornar inmediatamente a sus labores presenciales?
- 3. ¿La última modificatoria efectuada al artículo 4 del Decreto Supremo N°016-2022-PCM debe ser interpretada de forma tal que, los numerales del 4.1 al 4.7 han sido objeto de modificación, mientras que los numerales del 4.8 al 4.10 se mantienen vigentes y sin modificación alguna?

#### II. Análisis

# Competencia de servir

- 2.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2. Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3. Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta, sin que ello implique emitir opinión expresa sobre la Resolución Administrativa N° 0351-2021CE-PJ, tal como es requerido por la administrada.

#### Delimitación de la consulta

2.4. De lo anterior, se colige que no corresponde a SERVIR, a través de la presente opinión técnica emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia.

Sobre el retorno presencial de los trabajadores al centro de labores durante la emergencia sanitaria por Covid-19

- 2.5. Debe recordarse que, bajo el marco del Decreto Supremo N° 041-2022-PCM¹ publicado el 23 de abril de 2022, se modificó el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016- 2022-PCM², que estableció lo siguiente:
  - "3.2 En el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas, **deben retornar al trabajo presencial los/las servidores/as civiles** vacunados/as contra la COVID-19 (...).
- 2.6. En relación con ello, el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y sus modificatorias³ establecía en el numeral 4.9 de su artículo 4 que toda persona que realice actividad presencial, debía acreditar haber recibido las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19, conforme lo siguiente:
  - "4.9 Toda persona que realice actividad laboral presencial, debe acreditar haber recibido las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19, siempre que se encuentre habilitada para recibirlas, según protocolo vigente, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero. (...)

Para los/las servidores/as civiles del sector público, es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-

(...)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por el Decreto Supremo N° 030- 2022-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto Supremo N° 041-2022-PCM

Artículo 2.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM

<sup>&</sup>quot;Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016- 2022-PCM, con el siguiente texto: Artículo 3.-

<sup>3.2</sup> En el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas, **deben retornar** al trabajo presencial los/las servidores/as civiles vacunados/as contra la COVID-19. Los/las servidores/as civiles con factores de riesgo realizan trabajo remoto o mixto, de acuerdo a la necesidad del servicio y la evaluación clínica que realicen los médicos ocupacionales o quienes hagan sus veces en las entidades públicas (...)"

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Modificado posteriormente por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo № 058-2022-PCM, y Decreto Supremo N° 063-2022-PCM.

2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil."

- 2.7. Posteriormente, con fecha 28 de agosto de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 108-2022-PCM<sup>4</sup>, el cual modificó artículo 3 y 4 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM<sup>5</sup>, suprimiendo -entre otros- el contenido de los textos legales citados en los párrafos precedentes<sup>6</sup> referentes al deber de los servidores civiles de retornar al trabajo presencial y la acreditación de las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19 para realizar actividad laboral presencial.
- 2.8. Es entonces que, nos encontramos en el contexto anterior a la dación del Decreto Supremo N° 041-2022-PCM que estableció el deber de retorno al trabajo presencial de los servidores; por lo que, habiéndose suprimido este deber corresponderá el retorno gradual al trabajo presencial de los que se encontraran bajo la modalidad de trabajo remoto y bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación, en concordancia con lo señalado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 que señala lo siguiente:

"Única.- Retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector salud

A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad.

Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia.

Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM y Decreto Supremo N° 092-2022-PCM; y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, el Decreto Supremo N° 063-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 069-2022-PCM.

 $<sup>^{6}</sup>$  Inciso citado los numerales 2.5 y 2.6 del presente Informe Técnico.

COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales.

(...)"

- 2.9. De ello se colige que, el retorno gradual del personal de las entidades distintas del sector salud, para efectuar labores presenciales o mixtas, se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - Que el servidor haya sido vacunado con dosis completas contra el COVID-19<sup>7</sup>.
  - Que se realice, previamente, la evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad
  - Considerar la necesidad de servicio.
  - Cumplir con el aforo máximo en los locales institucionales y las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.
  - Realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia.
- 2.10. Ahora bien, complementario a los mencionados requisitos, las entidades deberán cumplir con disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo contenidas en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva que establece las disposiciones para el regreso y reincorporación de trabajadores a los centros de trabajo, en el contexto de la pandemia de la COVID-19, aprobada por la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA (Directiva MINSA) y modificada mediante Resolución Ministerial N° 675-2022/MINSA<sup>8</sup>.
- 2.11. Respecto a los servidores civiles con factores de riesgo para COVID-19 podrán realizar trabajo presencial, remoto o mixto, según la necesidad del servicio, previa valoración de la información clínica disponible, por parte del Médico del servicio de salud y

#### "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2 Disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo

#### 6.2.1 Disposiciones para el regreso al trabajo

Se establece el proceso de regreso al trabajo de aquellos trabajadores que estuvieron en aislamiento social obligatorio, que no son actualmente caso sospechoso ni confirmado de COVID-19, bajo los siguientes criterios:

- El retorno o reincorporación del personal con factores de riesgo para COVID-19, se efectuará considerando la tarea, distanciamiento, ventilación y jornada laboral.
- Se recomienda que los trabajadores con vacunación incompleta o pendiente deben presentarse al servicio de seguridad y salud en el trabajo, o quien haga sus veces, para completar su esquema de vacunación y retornar al trabajo presencial, remoto o mixto de acuerdo a la necesidad de servicio.

6.2.4 Disposiciones para el regreso al trabajo o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19
Para la reanudación de trabajo presencial de los trabajadores integrantes de los grupos de riesgo se debe tener en consideración lo siquiente:

- a) La información clínica disponible (antecedentes y/o informes médicos o data médica) debe ser valorada por el Médico del servicio de salud y seguridad en el trabajo o quien haga sus veces, para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador.
- Los trabajadores que se encuentren en alguno de los grupos de riesgo definidos por el Médico ocupacional realizan trabajo presencial, remoto o mixto de acuerdo a la necesidad del servicio."

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Resulta importante señalar que subsiste la disposición 4 referida a la sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo, contenida en el literal d) del numeral 6.2 de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 y su modificatoria, la cual señala – entre otras medida para asegurar ambientes saludables frente a la COVID-19- la importancia de informar los beneficios de la vacunación en la prevención de formas graves de la enfermedad y la disminución de probabilidades de morir por la infección del virus SARS-CoV-2.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> La Resolución Ministerial N° 675-2022/MINSA estableció modificar los sub numerales 6.2.1 y 6.2.4 del numeral 6.2 del artículo VI, los mismos que quedaron redactados de la siguiente manera:

seguridad en el trabajo, o quien haga sus veces, a fin de precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador; ello de acuerdo con el numeral 6.2.4 de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 y su modificatoria.

- 2.12. Así también, es importante dejar claro que las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales, en concordancia con la antes citada Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021.
- 2.13. En base a ello, corresponde a las entidades determinar la modalidad de trabajo que resulte aplicable al personal que tienen a su cargo (trabajo presencial, trabajo remoto o modalidad mixta), así como, determinar quiénes se encontrarán con licencia con goce de haber compensable, de ser el caso; de acuerdo con la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3º.
- 2.14. Cabe enfatizar que, la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 aún se encuentra vigente conforme al Decreto Supremo N° 015-2022-SA¹O, así como las medidas de restricciones dictadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM¹¹, requiriéndose por tanto que las entidades públicas tomen en cuenta las medidas adecuadas para la prevención del contagio de la COVID-19.

## III. Conclusiones

- 3.1. El Decreto Supremo N° 108-2022-PCM modificó artículo 3 y 4 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, suprimiendo -entre otros- el contenido de los textos legales referidos al deber de los servidores civiles de retornar al trabajo presencial y la acreditación de las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19 para realizar actividad laboral presencial.
  - 3.2 Es entonces que, nos encontramos en el contexto anterior a la dación del Decreto Supremo N° 041-2022-PCM que estableció el deber de retorno al trabajo presencial de los servidores; por lo que, habiéndose suprimido este deber corresponderá el retorno gradual al trabajo presencial de los que se encontraran bajo la modalidad de trabajo remoto y bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación, en concordancia con lo señalado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021.
  - 3.3 El retorno gradual del personal de las entidades distintas del sector salud, para efectuar labores presenciales o mixtas, se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos contenidos en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ver en :

 $<sup>\</sup>frac{https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1574152/Gu%C3%ADa%20operativa%20para%20la%20gesti%C3%B3n%20de%20perativa%20purante%20la%20emergencia%20sanitaria%20por%20el%20COVID-19.pdf.}$ 

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Decreto Supremo N° 015-2022-SA publicado el 16.08.2022. En su artículo 1 señala prorrogar a partir del 29 de agosto de 2022 por un plazo de 180 días calendario, la emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Estado de Emergencia Nacional prorrogado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, por el plazo de 33 días calendario a partir del 29 de agosto de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-10

Urgencia N° 055-2021 y la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 y su modificatoria.

- 3.4 Respecto a los servidores civiles con factores de riesgo para COVID-19 podrán realizar trabajo presencial, remoto o mixto, según la necesidad del servicio, previa valoración de la información clínica disponible, por parte del Médico del servicio de salud y seguridad en el trabajo, o quien haga sus veces, a fin de precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador; ello de acuerdo con el numeral 6.2.4 de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 y su modificatoria.
- 3.5 Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales, en concordancia con Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021. En ese sentido, corresponde a las entidades determinar la modalidad de trabajo que resulte aplicable al personal que tienen a su cargo de acuerdo con la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

### MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL